

PROCESO NO. 2018-00400-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada SYSCO LTDA allegó solicitud de control de legalidad. **Sírvase proveer.**

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar la solicitud elevada por el apoderado de la demandada SYSCO LTDA, con el que pretende se realice control de legalidad, frente a la forma de notificación de la demandada SOCIEDAD CONFECCIONES LUBER S.A.S., indicando que dicha solicitud la realiza con el fin de prevenir la configuración de una causal nulidad del trámite de notificación, por lo que previo a realizar el control de legalidad solicitado, se debe correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 y el inciso 4° del artículo 134 aplicables al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte actora de la solicitud de control de legalidad y/o nulidad presentado por el apoderado de SYSCO LTDA, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado, señalado ingrese el expediente para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb9829d9be518d590fb3f61e9394906714921571390f9fa0646c15474de91eb**

Documento generado en 13/04/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2019-00416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los nuevos 6 Juzgados Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se evidencia que en auto anterior se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS dentro del proceso de la referencia, sin embargo, como el presente proceso se encuentra dentro de los señalados en el Artículo 1º del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se ordenará remitir el presente Ordinario) al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA - ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 45 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, atendiendo los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6732bed37e12e3334e3f85a21d15f4228d5763bdf235a089eda73d5cbeb93**

Documento generado en 13/04/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00170

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ECOPETROL S.A., allegó escrito de contestación, presentado en el término legal si se tiene en cuenta que la notificación se efectuó el 13 de julio de 2022 archivo 6 del expediente digital, y recorrió traslado el 28 de del mismo mes y año, igualmente, se advierte que este proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los nuevos 6 Juzgados Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **ECOPETROL S.A.**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por tanto, se tendrá por contestada.

Seguidamente, sería esta la oportunidad a efectos de convocar a audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si no fuera porque como se advirtió en el informe secretarial, el presente proceso cumple con lo señalado en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, razón por la cual se ordenará remitir la presente causa al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificada con C.C. No. 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, atendiendo los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d9935b6f0ad5c88a7e10f5fbaec62769a79ca05c03c565f5795fcb2449cd66**

Documento generado en 13/04/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00328

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, allegó escrito de contestación, presentado en el término legal si se tiene en cuenta que la notificación se remitió el 16 de mayo de 2022 archivo 6 del expediente digital, y recorrió traslado el 2 de junio del mismo año, igualmente, en el mismo escrito de contestación allega solicitud de nulidad; de la misma manera se informa que la parte demandante solicitó el decreto de medida cautelar establecida en el artículo 85 A del CPT y de la SS, en igual sentido se allegó auto de apertura de liquidación de la entidad demandada, finalmente, se advierte que este proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los nuevos 6 Juzgados Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por tanto, se tendrá por contestada.

En cuanto a la solicitud de nulidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del CPTTS, y como se observa que la contestación de la demanda se hizo dentro de los términos legales, en el evento, de existir la causal de nulidad alegada, aquella se saneo de conformidad con lo señalado en el artículo 136 del CGP, que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, pues, el acto de notificación cumplió con su finalidad y no se violó el derecho de defensa., por lo tanto, se hace inane dar trámite a la nulidad alegada.

Seguidamente, sería esta la oportunidad a efectos de convocar a audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si no fuera porque como se advirtió en el informe secretarial, el presente proceso cumple con lo señalado en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, razón por la cual se ordenará remitir la presente causa al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Finalmente, la parte demandada allegó auto de apertura al proceso de liquidación de la entidad demandada, el cual como es de conocimiento en nada incide dentro de los procesos declarativos, por lo que se ordena incorporar esa documental y se tendrá en cuenta para los fines correspondientes.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería a la abogada **NOHORA ROMERO SALAMANCA** identificada con C.C. No. 1.020.734.371 y T.P. No. 299.586 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. -REMITIR el expediente de la referencia al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, atendiendo los razonamientos expuestos.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado **JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA** identificado con C.C. No. 1.093.771.218 y T.P. No. 325.793 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la señora **MARTHA CECILIA MEDINA LÓPEZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599a910964b8a5ef148a75d470bc1a47af8e3752c4c7e5068cf3cd58c02fa0c2**
Documento generado en 13/04/2023 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.
00054 de 14 DE ABRIL DE 2023**. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2019-00394

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación a la demanda por parte de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., sin que repose la respectiva constancia de notificación; de la misma manera obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, igualmente, se advierte que este proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los nuevos 6 Juzgados Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud del poder conferido a la Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA para defender los intereses de la convocada a juicio y el escrito de contestación de demanda allegado el 31 de enero de 2022 archivo 5, lo anterior, como quiera que la parte demandante no allegó constancia de notificación.

Ahora, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente, sería esta la oportunidad a efectos de convocar a audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si no fuera porque como se advirtió en el informe secretarial, el presente proceso cumple con lo señalado en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, razón por la cual se ordena remitir la presente causa al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **TENER** por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. **ZORAYA LOZANO HIGUERA** identificada con CC No. 52.263.559 y portadora de la TP 211.981 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, en los términos y para los fines que se contrae el mandato allegado.

CUARTO. – REMITIR del expediente de la referencia al **JUZGADO 45 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, atendiendo los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0cccfea8a9370e63ab1fcbf608ad5bf328bfc2ffed1b38adb2d3047b3b3fc2**

Documento generado en 13/04/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
0054 de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2019-00414

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada BANCO DE LA REPUBLICA, allegó escrito de contestación, presentado en el término legal si se tiene en cuenta que la notificación se efectuó el 26 de enero de 2022 archivo 8 del expediente digital, y recorrió traslado el 3 de febrero del mismo año, de la misma manera obra notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO igualmente, se advierte que este proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los nuevos 6 Juzgados Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por tanto, se tendrá por contestada.

Seguidamente, sería esta la oportunidad a efectos de convocar a audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si no fuera porque como se advirtió en el informe secretarial, el presente proceso cumple con lo señalado en el Artículo 1º del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, razón por la cual se ordenará remitir la presente causa al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería a la abogada **YOLETH MONSALVO BOLIVAR** identificada con C.C. No. 52.086.909 y T.P. No. 102.706 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad **BANCO DE LA REPUBLICA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. – REMITIR el expediente de la referencia al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, atendiendo los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e945329c270be03caa127f3c71f2be380c905ac120f03fc36e59d5efbe21bb**

Documento generado en 13/04/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00426

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ECOPETROL S.A. MORELCO S.A.S** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, allegaron contestación de la demanda en el término legal, ya que fueron notificadas el 24 de noviembre de 2021 y recorrieron traslado los días 6 y 13 de diciembre de esa misma anualidad, respectivamente; igualmente se advierte que obra solicitud de llamamiento en garantía por parte de las demandadas **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las demandadas **ECOPETROL S.A. MORELCO S.A.S** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, dieron contestación a la demanda en el término legal, las cuales una vez estudiadas cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrán por contestada.

De otro lado, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por los apoderados judiciales de las demandadas **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ECOPETROL S.A. MORELCO S.A.S** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificado con CC No. 80.421.568 y portador de la TP 86.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** identificado con C.C. No. 1.085.291.127 y T.P. No. 329.936 del C. S. de la J., como apoderado de **MORELCO S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.

115.849 del C. S. de la J., como apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO. - ADMITIR los llamamientos en garantía presentados por las demandadas **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

SEXTO.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a las demandadas **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dcdf8dc76cd48684d502ad0ac090f9af9e1a587f14b10b55232f06d6cb4143**

Documento generado en 13/04/2023 01:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 54 de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria**_____

AM

EXPEDIENTE RAD. 2021-427

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez. Informándole a que es necesario reprogramar la diligencia de continuación con la audiencia especial de fuero sindical, teniendo en cuenta que la fijada para el día 20 de enero de 2023 no se pudo realizar teniendo en cuenta que la audiencia que del proceso 2020-088 fijada en el mismo día se extendió y no permitió la realización de la fijada para este proceso.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe se dispone reprogramar la diligencia fijada para el 20 de enero de 2023, para que se surta la diligencia el día **dieciséis (16) de mayo de 2023, a las nueve (9) de la mañana.**

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se ordena que por Secretaría se proceda a ordenar el expediente digital, denominando cada archivo, el cual deberá quedar en consonancia, con lo que arroja el sistema de búsqueda de la página de la Rama Judicial. Así mismo, los archivos deben encontrarse en forma completa

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para continuar con la audiencia especial de fuero sindical para el día jueves tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: POR SECRETARÍA, ordénese el expediente digital, denominando cada archivo, el cual deberá quedar en consonancia, con lo que arroja el sistema de búsqueda de la página de la Rama Judicial. Así mismo, los archivos deben encontrarse en forma completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e4d4fe39f676b26111b72301294522cfaa9732da0c733abbe2132dfdabe7e5**

Documento generado en 13/04/2023 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-509

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-509, informándole que la apoderada de la parte demandante, dio contestación al libelo, en el término legal, igualmente se informa que este proceso cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 para la redistribución de procesos. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de contestación de demanda que fue allegado por la apoderada de la parte demandada, el 22 de julio de 2022, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. No sin antes reconocerle personería para actuar a la profesional en derecho que compareció a este proceso.

Como quiera que el presente proceso cumple con lo señalado en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se ordenará remitir al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogota D. C**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, por cumplir el requisito establecido artículo 1 en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**, al abogado **NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**, identificada con T.P. No. 156.196 del C.S.J y C.C. No. 11.431.461.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8720516942a28127a84a1e1d9040e8434cdfb755c230dc85a7214d4817a75d**

Documento generado en 13/04/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-517

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-517, informándole que la apoderada de la parte demandante, dio contestación al libelo, en el término legal, igualmente se informa que este proceso cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 para la redistribución de procesos. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de contestación de demanda que fue allegado por la apoderada de la parte demandada, el 04 de agosto de 2022, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocerle personería para actuar a la profesional en derecho que compareció a este proceso.

Seguidamente, sería esta la oportunidad a efectos de convocar a audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si no fuera porque como se advirtió en el informe secretarial, el presente proceso cumple con lo señalado en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, razón por la cual se ordena remitir la presente causa al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al **JUZGADO 45 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por cumplir el requisito establecido en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, al abogado **JUAN PABLO BONILLA**, identificada con T.P. No. 145.364 del C.S.J y C.C. No. 80.490.412.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36900e13183ef6344181fe69cd4da76be5ac1f02bc3913060f8c4af0794e90d1**

Documento generado en 13/04/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00008

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 4 de abril de 2022 y recorrió traslado el día 22 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual una vez estudiada se observa que se ajusta a los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, lo que da lugar a tenerla por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y teniendo en cuenta que la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - SEÑALAR el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0b2cb13e22304b74448e8202e74e236f74b67305e051004a83d52a9b3c4c37**

Documento generado en 13/04/2023 01:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD: 2022-00214

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-00214**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por la parte demandante en término, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y s.s. del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, al encontrarse saneados los defectos señalados en el proveído de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DARLY KARINA REYES MORA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DARLY KARINA REYES MORA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CARLOS HIDALGO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.455.137 y T.P 232.236 del C. S de la J, como apoderado de la señora **DARLY KARINA REYES MORA**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el

trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc96480646759303766a11c43daedff22adf894e27fef6d1a3823affb7d1f75**

Documento generado en 13/04/2023 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054 de**
14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD: 2022-00260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-00260**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por la parte demandante en término, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y s.s. del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, al encontrarse saneados los defectos señalados en el proveído de fecha 27 de octubre de 2022, notificado por estado el día 31 de octubre de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANA ISABEL GARCÍA DE CARVAJAL** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA ISABEL GARCÍA DE CARVAJAL** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PABLO FABIAN CABRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.373.230 y T.P 108.912 del C. S de la J, como apoderado de la señora **ANA ISABEL GARCÍA DE CARVAJAL**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del juzgado que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan

hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba73d5541769b12a849eaa80543a420a227d3094f420e3a4e6ab7b9959828441**

Documento generado en 13/04/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD: 2022-00285

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2027, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-00285**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por la parte demandante en termino, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y s.s. del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, al encontrarse saneados los defectos señalados en el proveído de fecha 08 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 09 de noviembre de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE PEDRO NEL QUIMBAYO CIFUENTES** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE PEDRO NEL QUIMBAYO CIFUENTES** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de

tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc89775254ba0122a51da1b567457d0e47bb24cca2a15b5eb6167bfb327f98c**

Documento generado en 13/04/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0054**
de 14 DE ABRIL DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2023/00166 informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2023 00166 00

Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de 2023.

XIOMARA CORRALES HIGUERA identificada con C.C.52.022.948, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **XIOMARA CORRALES HIGUERA**, identificado con C.C.52.022.948 contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c171d417e832104a6c0c3873203ada1a3c70f19f389c65e68797ac8a6976e52

Documento generado en 13/04/2023 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>